

## Disposición Conjunta 21/2006 y 21/2006

Bs. As., 12/9/2006 (BO 13/09/2006)

VISTO el Expediente N° S01:0335212/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y  
CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 220 de fecha 23 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones se estableció la certificación obligatoria de requisitos esenciales de seguridad para la fabricación, importación y comercialización de bicicletas nuevas en el Territorio Nacional.

Que la Disposición Conjunta N° 4 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y N° 5 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 30 de enero de 2004, estableció una primer etapa para la implementación gradual de lo dispuesto por la Resolución N° 220/03 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, la que finalizó el 31 de octubre de 2004.

Que por la Disposición Conjunta N° 37 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y N° 42 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 27 de diciembre de 2004, derogada por la Disposición Conjunta N° 16 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y N° 11 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 9 de setiembre de 2005, se restableció el período de adecuación gradual citado en el considerando que antecede, fijando como fecha de finalización del mismo el 30 de abril de 2005.

Que por la Disposición Conjunta N° 16/05 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y N° 11/05 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y a los efectos de la comercialización de bicicletas en el Territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, ya sea de producción nacional o importada, se estableció por el término de UN (1) año la excepción del cumplimiento del ensayo identificado como 2.13 Retrorreflectores, de la Norma IRAM 40020.

Que se ha comprobado la persistencia de alguno de los problemas que motivaran la adopción del mencionado período de adecuación gradual.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 8° de la Resolución N° 220 de fecha 23 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL

Y

EL SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA

DISPONEN:

**Artículo 1°** — Prorrógase por el término de UN (1) año la excepción prevista en el Artículo 1° de la Disposición Conjunta N° 16 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y N° 11 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 9 de setiembre de 2005, respecto del cumplimiento del ensayo identificado como 2.13 Retrorreflectores, de la Norma IRAM 40020 conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 220 de fecha 23 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la comercialización de bicicletas en el Territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, ya sea de producción nacional o importada.

A partir del vencimiento de la vigencia de la presente disposición, la comercialización de bicicletas en el Territorio Nacional estará condicionada a la obtención de una certificación de cumplimiento que incluya la totalidad de los ensayos especificados en la norma IRAM 40020.

**Art. 2°** — La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer. — José Díaz Pérez.